

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8155

Art. 1º -- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir con --
----- cargo al Consejo Nacional de Educación Técnica
(C.O.N.E.T.) dependiente del Ministerio de Educación de la Na-
ción, parte del inmueble, con todo lo clavado, plantado y adhe-
rido al suelo, ubicado en la ciudad de San Nicolás de los Arro-
yos, partido de San Nicolás e identificado como parcela Dos --
(2) de la manzana Seis (6), Sección E, Circunscripción I, don-
de el mencionado Consejo procederá a refaccionar y ampliar las
instalaciones existentes y realizar todas las obras necesarias
para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Téc-
nica n° 3 de San Nicolás.

ARTICULO 2º. -- Las medidas definitivas de la parte del inmueble
----- que se transfiera, surgirán del plano de subdivi-
sión y mensura el que se confeccionará tomando como base un --
eje divisorio que separe por partes iguales la entrada princi-
pal del edificio existente y que partiendo de la calle Rivada-
via en dirección al S.O continúa por el eje central de galería
en patio descubierto, formando luego martillo hacia el S.E. de
manera que dentro de la parte a transferir se incluyan los gal-
pones existentes en el contrafrente del terreno; siendo el lí-
mite al N.O. la calle existente.

ARTICULO 3º. -- Los fondos provenientes de la transferencia con --
----- cargo indicada en el artículo 1º de la presente --
ley, cuyo monto se establecerá por el ajuste de valores que --
practicarán las oficinas competentes, se destinarán exclusiva-
mente para la refacción y ampliación de las instalaciones que
se excluyen de esta transferencia donde se habilitará el Esta-
blecimiento de Recepción y Evaluación de Mujeres, al que se le
impondrá al momento de su inauguración el nombre de EVA PERON.

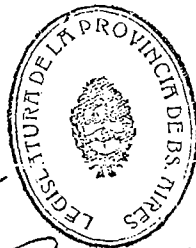
ARTICULO 4º. -- El Poder Ejecutivo tomará las providencias necesa-
----- rias para dar posesión inmediata de la parte del
inmueble que se transfiera al Consejo Nacional de Educación --
Técnica, el que dentro de un plazo no mayor de dos (2) años de-
berá acondicionar las instalaciones que recibe para el funcio-
namiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica n° 3 de --
San Nicolás.

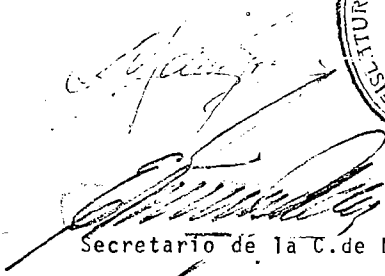


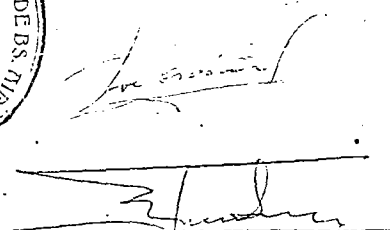
ARTICULO 5°.- Si en el término que se indica en el artículo
----- 4° no se hubiere procedido a la realización -
de las obras y habilitación del establecimiento educacional
mencionado, queda facultado el Poder Ejecutivo para consti-
tuir en mora al adquirente, y en su caso, iniciar las accio-
nes judiciales tendientes a retrotraer el dominio del bien
al patrimonio de la Provincia de Buenos Aires, quedando pa-
ra su beneficio las mejoras que se pudieran haber introduci-
do en el inmueble.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable -
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, -
en la ciudad de La Plata, a veintisiete días
del mes de diciembre de mil novecientos seten-
ta y tres.




Secretario de la C. de DD


Secretario del Senado